

VISTO:

El Expediente N° 2025-0000761 (15.01.2025), el Proveído D000234-2025-MPMCH-AL (21.01.2025), el Proveído D000723-2025-MPMCH-OGAF (22.01.2025), el Informe N° D000039-2025-MPMCH-OAF (27.01.2025), el Proveído D000045-2025-MPMCH-UFT (03.02.2025), el Informe N° D000050-2025-MPMCH-OAF (10.02.2025), el Proveído D002073-2025-MPMCH-OGAF (20.02.2025), el Proveído D001102-2025-MPMCH-OGPP (20.02.2025), el Informe N° D000254-2025-MPMCH-OP (05.03.2025), el Proveído D001634-2025-MPMCH-OGPP (06.03.2025), el Proveído D002709-2025-MPMCH-OGAF (06.03.2025), el Proveído D000094-2025-MPMCH-OGAJ (12.03.2025), el Informe N° D000116-2025-MPMCH-OGACGD (12.03.2025), el Informe N° D000155-2025-MPMCH-OGAJ (17.03.2025), el Proveído N° D003231-2025-MPMCH-OGAF (17.03.2025), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**”;*

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de autodesarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales”

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, sobre la competencia de los gobiernos locales señala que: *“promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: **10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley**”*. Es así que, en virtud de las competencias atribuidas constitucionalmente, la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, al emitir dispositivos legales, técnicos en materias específicas, está actuando conforme a Ley. Constituyendo dicho precepto una auténtica **reserva de ley**, la misma que debe ser implementada por el legislador ordinario –como ya ocurrió, a través de una norma en los términos del artículo 106° de la Constitución Política, esto es, de una ley orgánica que permita regular la estructura y funcionamiento de los gobiernos locales;

Que, resulta oportuno traer a colación a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en el artículo 12°, que señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y **tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal** dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Así mismo, establece que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; de la misma manera añade que no pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor;

Que, por lo que en atención a la normativa señalada se tiene que los regidores municipales perciben dietas por el cumplimiento de su cargo. Esta es una **retribución pecuniaria** establecida mediante acuerdo del propio Concejo Municipal, que se paga por la asistencia efectiva a las sesiones¹. (El resaltado es agregado);

Que, el artículo 36 del Decreto Legislativo N°1440, respecto a los gastos comprometidos y no devengados a la culminación del año fiscal, establece lo siguiente: **“36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”**. **36.3 Con posterioridad al 31 de**

¹ MÁLLAP RIVERA, Johnny, Comentarios al Régimen Normativo Municipal, pág. 110.



diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente". (El énfasis es agregado);

Que, es preciso indicar que el devengado es una de las etapas de la ejecución del gasto; para lo cual el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440 establece lo siguiente: **"43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. 43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda;**

Que, el Art. 17° del D. Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, prescribe 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda²: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato. 17.3 **La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces.** 17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente. (...) 17.6 **El Jefe de Administración, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;**

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 32185, prescribe que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (Art. 4°, numeral 4.2);

Que, en el presente caso, tenemos la petición del ciudadano MANUEL CAPITÁN SANTISTEBAN, en calidad de ex regidor de esta Municipalidad en el año 2018 quien solicita el pago de dieta del mes de diciembre del año 2018, habiéndose verificado por parte de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, según Informe N° D000116-2025-MPMCH-OGACGD (12.03.2025), indica que en el acervo documental, encontrándose los libros de Actas y asistencias de los regidores, verificándose que el ex regidor el señor Manuel Capitán Santisteban, asistió a cada una de las sesiones programadas en las siguientes fechas: 05, 07, 19 y 28 de diciembre del 2018, para tal efecto adjunta en PDF la asistencia, actas y planilla de dicho mes para mayor detalle; asimismo la Oficina de Administración Financiera, según Informe N° D000050-2025-MPMCH-OAF (10.02.2025), comunica que en la Cuenta Por Pagar 2103.99.09.01 OTROS, existe deuda por el monto de S/. 1,726.00 nuevos soles correspondiente a Dieta del mes de diciembre 2018, del Ex regidor Manuel Capitán Santisteban. Y, según la Unidad Funcional de Tesorería ha verificado los pagos pendientes a favor del citado Ex regidor y que no se ha pagado la dieta correspondiente al mes de diciembre del año 2018; por lo que recomienda, reconocer dicha deuda, como deuda de Ejercicios anteriores puesto que si bien ésta se encuentra provisionada contablemente con Informe N°0065-20218-SG-MPMCH de fecha 28 de diciembre 2018 y registrado mediante Nota Contable N°13-2019, no se encuentra contenida en ninguna resolución de reconocimiento de deuda; en tal sentido corresponde que se emita el acto administrativo de reconocimiento como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2018, a favor del citado ciudadano.

² Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, publicado el 13 setiembre 2024.



Que, tal como se aprecia, se ha elaborado la Planillas de Regidores de Dietas correspondiente al mes de noviembre y diciembre del año 2018, las mismas que ha sido elaboradas por Secretaría General, lo que afirma y/o acredita que el Sr. MANUEL CAPITÁN SANTISTEBAN, en calidad de Regidor de esta Comuna (por el periodo 2015-2018), ha asistido a las sesiones programadas en su oportunidad-año 2018 (diciembre)

Por lo que existiendo una deuda pendiente por parte de esta Comuna a favor del Sr. MANUEL CAPITÁN SANTISTEBAN, quien se desempeñó como Regidor de esta Comuna por el periodo 2015-2018, y teniendo en cuenta que el pago de una dieta constituye un derecho conforme lo señala la Ley Orgánica de Municipalidades, en tal sentido, corresponde reconocerle tal retribución pecuniaria.

Que, en atención a los antes señalado, se debe emitir el acto administrativo, reconociendo como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2018, la cantidad ascendente a **S/ 1,726.00 (Mil setecientos veintiséis con 00/100 soles)**, que corresponde al monto total, por concepto de pago de dieta por el cumplimiento de su cargo en calidad de Regidor de esta Comuna, por el mes de diciembre del año 2018.

Que, asimismo, de debe disponer a la Oficina General de Administración y Fianzas, Oficina de Administración Financiera. Unidad Funcional de Tesorería, que el pago de lo adeudo reconocidos en el párrafo precedente, sea afectado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria por el importe de **S/ 1,726.00 (Mil setecientos veintiséis con 00/100 soles)**, determinado en el informe emitido por la Oficina de Presupuesto, recaído en el Informe N° D000254-2025-MPMCH-OP (05.03.2025), debiendo deducirse los descuentos de Ley, según corresponda.

Que, estando a lo informado con la opinión favorable de las áreas intervinientes, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2018, el monto total ascendente a **S/1,726.00 (Mil setecientos veintiséis con 00/100 soles)** por concepto de pago de Dietas, a favor del Sr. MANUEL CAPITÁN SANTISTEBAN, del mes de diciembre del año 2018, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina General de Administración y Fianzas, Oficina de Administración Financiera, Unidad Funcional de Tesorería, que el pago del adeudo reconocido en el artículo precedente, sea afectado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria determinado en el informe emitido por la Oficina de Presupuesto, debiendo deducirse los descuentos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Fianzas, Oficina de Administración Financiera, Unidad Funcional de Tesorería, y **NOTIFÍQUESE** al interesado, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente

RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL